



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN
RUC: 20146663461

"Año de la Universalización de la Salud"

Decreto de Alcaldía Nro. 009-2020/MPCH

Chanchamayo, 03 de noviembre del 2020

VISTO:

El Memorando Nro. 770-2020-A/MPCH, el Informe Legal Nro. 0377-2020-GAJ/MPCH, Informe Nro. 0317-2020-GDE-MPCH, y;

CONSIDERANDO:

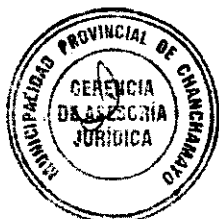
Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional Nro. 28607 y Nro. 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades respecto a la APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES, "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo 6° de la norma antes invocada, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala la atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, en el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social, asimismo en el numeral 3.6 del artículo 79° se establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar su fiscalización de: 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política. y en la 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 40.1 del artículo 40°, que las procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, en el caso de los gobiernos locales por Ordenanza Municipal, asimismo el numeral 40.5. del citada norma en el artículo señala que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializadas, según corresponda, del titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de



[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN
RUC: 20146663461

Alcaldía según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales. Respectivamente;

Que, el Artículo 6 de la Ley General de Bodegueros Ley No 30877, de fecha 05 de diciembre del 2018, establece que en el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior. La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectada ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitivo de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario. No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con la establecido por el Decreto Legislativo 776 - Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias;



Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 010-2020-PRGDUCE, de fecha 14 de mayo del 2020. Reglamenta de la Ley General de Bodegueros, indica en sus incisos 19.1, Los gobiernos locales en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Bodegueros, otorgan de manera automática, gratuita y por única vez previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros. 19.2 La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce meses computadas a partir de la fecha de presentación de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento ante la unidad de recepción documental del gobierno local, 19.3 Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública y ubicada en el primer o segundo piso de la misma;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Bodegueros, indica que en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente reglamento en el Diario Oficial El Peruano, las entidades públicas a las que hace referencia la Ley, los gobiernos regionales y/o locales, incorporan las acciones a actividades bajo su competencia, en sus respectivos planes operativos o instrumentos de gestión de similar naturaleza, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, bajo responsabilidad del titular de la entidad, del gobierno regional y/o local;



Que, mediante Informe N° 317-2020-GDE-MPCH, de fecha 13 de octubre del 2020, el Gerente de Desarrollo Económico remite la propuesta para aprobación del procedimiento para otorgar la Licencia Provisional de Funcionamiento en el marco de la Ley General de Bodegueros y su Reglamento.

Que, mediante Informe Legal N° 0377-2020-GAJ-MPCH, de fecha 28 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, indica habiendo analizado el presente proyecto de Decreto de Alcaldía, se observa que dicho procedimiento está dentro del marco de la ley mencionados en los párrafos anteriores del presente, por lo que es procedente el proyecto de Decreto de Alcaldía sobre el procedimiento para otorgar la Licencia de Funcionamiento, en el marco de la Ley General de Bodegueros y su Reglamento en la Provincia de Chanchamayo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO
LA MERCED - CHANCHAMAYO - JUNIN
RUC: 20146663461

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el procedimiento para otorgar la Licencia Provisional de Funcionamiento, en el marco de la Ley General de Bodegueros y su Reglamento que consta de 11 artículos y 2 disposiciones complementarias modificatorias y finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFIQUESE el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente, insertando el procedimiento aprobado en el artículo primero del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Sub Gerencia de Licencias y Promoción Empresarial, realizar las coordinaciones necesarias con las involucradas para el cabal cumplimiento del presente decreto, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Formato de Declaración Jurada, que como anexo forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, el presente Decreto de Alcaldía, en el modo y forma de ley, y en la página web de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Martínez Arquínigo
ALCALDE